

Estado, contra la Administración del Estado, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.616, interpuesto por la representación de don Genaro Amador Ramos Lorenzo, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 30 de abril de 1987, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**17596** *ORDEN 413/38740/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Carlos de Miguel y Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Luis Carlos de Miguel y Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre continuación en servicio activo, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 316.739, interpuesto por don Luis Carlos de Miguel y Fernández, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de abril y 30 de junio de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del recurrente a permanecer en servicio activo hasta la edad de retiro.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal (Cuartel General del Ejército).

**17597** *ORDEN 413/38741/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Sánchez Vicente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes; de una, como demandante, don Remigio Sánchez Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de fecha 29 de diciembre de 1983 y 10 de febrero de 1986, sobre aplicación en retribuciones a mutilados artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Sánchez Vicente contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1983 y 10 de febrero de 1986, por las que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas

en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**17598** *ORDEN 413/38742/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Murcia, dictada con fecha 7 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Soler Navarro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Murcia, entre partes; de una, como demandante, don Manuel Soler Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre reintegro en la situación de servicio activo, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Con rechazo de la causa de inadmisibilidad del Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Jesús Soler Navarro contra las resoluciones de 10 de diciembre de 1987 y de 17 de febrero de 1988, del Almirante Jefe del Departamento de Personal (Cuartel General de la Armada), por ser ambos actos administrativos conformes a derecho en lo que aquí se discute; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**17599** *ORDEN 413/38743/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Villamañán Sousa y cuatro más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Villamañán Sousa y cuatro más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de abril y mayo de 1985 sobre desestimación de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, se ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Mariano Villamañán Sousa, don Mariano Rojo Calderón, don Cándido Ruiz Calle, don Amadeo Sacristán Rodríguez y don Leoncio Sánchez Méndez contra la resolución del Ministerio de Defensa de abril y mayo, respectivamente, de 1985 por las que se desestima la petición de los actores en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad. Sin imposición de costas.